

3 Arriendo Vitoria Año de 1703.
de Sarmiento y Marina

Exceda canoanos Miguel de Samiano y Mariana

Quercus *Agodacinae* *Ma. mugei* *Vezinos* *de*

Esta Cruz. Se Demos por concedido y avera

da, talis, que demarcatos amplex de dno serre

quasi generatus deus preordinatus Joel.

1004 Sei 7 Thomas de Valde Verino della
Piumando cane

Los ares Junco y de mancomuni Removiendo como
Fueron y dros de la

Renunciaron a todas las tierras que los señores de

transcomendado segun como me mandaron
 17. de Mayo de 1714. se comunique = o acordamos Reza

Cada Una de las se concuerda con la del 9.º. Don
En su presencia y asensam. Del 9.º. Don

De Salinas y Onda canallero del horden

Pedro y Salinas
y Santiago Tenor de la Villa de Lamiyar

Verino de esta Cui, Una ciudad en extremo del

Prado. & cinco leguas desde por la ordenada

acuerdo de D.ⁿ Joseph de Perua y por el lado del coro

San Vicente y por otra de D. Joseph

El Salina y con Lamangada deidad del Marques

de Lattanaga y Carla otua mangado J. Auero
Convento de Santa Clara de esta

En? Lasquales Perjuicios por diez años y nueve

Cur. ~~Lasque~~ ~~Cur.~~
papai gmedra 7 por greso Lucada Cno de Luore

Manega: de rigo 1 por unca 1 Blanco gbaleniano



Bueno Scolingio de dar Tomas y la primera
paga genella diez fanegas y media de lamias
de la dha. Lenta adere para el dho. Ania Cr.
Y Agorio de mill secientos y quatro y la pri-
mera paga de la Lenta entera de la dha. quince
fanegas de trigo adere para el dho. Lenta Cr.
Y Agorio de mill secientos y cinco yari sub-
zerui por estadia y plaro en ocho años y pagos
siguientes las dhas. quince fanegas puestas y me-
didas en esta Cui. Encara del dho. Senor ania costal
para que parado cada plaro y no cumpliendo senos
quida de curar con costas y durante dho. tiempo
cultivaremos las dhas. heredades sin renta pagaremos
de Nario gal sin la de paramos bien labrado
y cultivada abita y fiele de la labranza aque-
mos de la Compulsos y apremiados por todo ruyon del
dho. Y declaramos que para mejor cumplir con este
arriendo senos da de mueras y sin obligar de
bolber cumpliendo con el tenor de las dhas.
Lenta de mill secientos y quatro y ma. Viente
ducados de vellon y uno y otro encara y no cur-
por loemos de bolber y pagar y de los dhas. Viente
ducados por los ania de curas del dho. y nos damos
por contentos y entupados en la Voluntad y por quala

entrega aunque es cierta y verdadera de p[re]s. no
parece Renunciamos las cosas de ella y de mas del
Caso como en ellas y en cada una de ellas se contiene
y para cumplimiento de lo que obligamos a las
personas Obispos, Abades y Ricos hombres y por lo
que damos el poder necesario a las Justicias y
Justicias Competentes para que nos compelan como por
sentencia pasada en esta Real Audiencia renunciemos
todas las cosas que son de nos favor y ageno
en forma que la dicha Marina Cruz y Algodado
tan bien Renuncio las de Senatus Consultus bele
gano Justiniano a los Madrid Pasada y de mas
del favor de las mugeres de curas fijas y auxi-
lios que se acordaron por el p[re]s. y no en embargo la
Renuncio y aparto de mi favor de lo que se
Renunciacion y de lo que se fei en la dicha Real
audiencia no se y sobre la senal de la Cruz en forma
de lo que en lo que se fei en la dicha Real Audiencia
anillo otorgamos ante el p[re]s. y de no en la Cruz
y de lo que se fei en la dicha Real Audiencia
tres años siendo Miguel Redondo testigo
y Alvariz mayor Bara de Vega y la Cruz
Lopez de la Cruz Verino y Residentes en ella
y los otorgantes que yo el no D[omi]ng[o] de

4

Ultima

1103

Miquel de Samians y sumos. y Thomas
 de Thale. por lo a y y papa y m. en esta
 mo 15 de prim a papa y en ella la mita
 de la renta agudo de 1504. en los 2 y 3

615